



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RESTITUCIÓN INMUEBLE LEASING HABITACIONAL: 08001405300320220075800

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO CARREÑO JAIMES

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble dado en Leasing Habitacional promovida por la empresa BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor EDGAR AUGUSTO CARREÑO JAIMES, se encuentra pendiente para emitir decisión admisorio.

Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



RESTITUCIÓN INMUEBLE LEASING HABITACIONAL: 08001405300320220075800
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO CARREÑO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de restitución de inmueble dado en leasing habitacional, promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, en contra del señor EDGAR AUGUSTO CARREÑO JAIMES, advierte el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y S.S del Código General del Proceso, por considerarlo procedente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble dado en Leasing Habitacional, presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor EDGAR AUGUSTO CARREÑO JAIMES, respecto al bien situado en la Calle 99A No- 42F – 211 Apartamento T6 – 903 del Conjunto Residencial Balcones del Mar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-404194 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, Atlántico, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., atendiendo a las disposiciones establecidos en la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcasele poder para actuar a la profesional NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.216.836 de Barranquilla, y portador de la T.P. 360.051 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la presente demanda.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c54c4196f554b5faa20589d9acfc8aa0368b340089b627ebab4213bc28d943**

Documento generado en 19/12/2022 01:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>